



EXPEDIENTE: JIN/020/2010 Y ACUMULADO
ACTOR: PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA y COALICIONES “MEGA ALIANZA TODOS CON QUINTANA ROO” y “MEGA ALIANZA TODOS POR QUINTANA ROO”
RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO.
AUTO DE ADMISIÓN

Chetumal, Quintana Roo, a los trece días del mes de julio del año dos mil diez.-----

VISTOS: los autos del expediente JIN/020/2010 y acumulado JIN/021/2010, los cuales fueron acumulados por tratarse en esencia de los mismos actos emitidos por idéntico órgano administrativo electoral, integrados con motivo de los Juicios de Inconformidad derivados de los Acuerdos emitidos, el día nueve de julio de dos mil diez, por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los cuales ordenan reencauzar los medios de impugnación en los autos de los expedientes SUP-JRC-219/2010 y SUP-JRC-220/2010, relativo a los Juicios de Revisión Constitucional Electoral promovidos por el Partido de la Revolución Democrática, y las Coaliciones “Mega Alianza Todos por Quintana Roo” y “Mega Alianza Todos con Quintana Roo”, en contra de la omisión del referido Instituto Electoral de resolver la queja interpuesta, mediante la cual se denuncia faltas administrativas en contra del medio de comunicación radiofónico denominado “Enfoque Radio 106.7 Caribe F.M.” del Sistema Quintanarroense de Comunicación Social, dependiente del Gobierno del Estado de Quintana Roo, con transmisión en todo el Estado de Quintana Roo, misma que fue radicada bajo el numero de expediente IEQROO/ADMVA/014/2010, así como por la negación de la medida cautelar solicitada; en estricto acatamiento a lo dispuesto por el artículo 36 fracción I de la Ley Estatal de Medios de Impugnación, se ha sometido a revisión el escrito por medio del cual se plantea el referido juicio, advirtiéndose, que éste cumple cabalmente con los requisitos previstos en los artículos 25, 26, y 76 de la citada Ley, toda vez que la demanda fue interpuesta en tiempo y



forma ante la responsable por la actora, misma que se encuentra legitimada para interponer el juicio de referencia en los términos previstos en el artículo 11 fracciones I, y II, 12 fracción I y 13, de la Ley de la materia; y con interés jurídico para hacer valer el citado medio de defensa por estimar que le afecta el acto impugnado, según se desprende de la simple lectura de sus hechos que le causan agravio; así mismo, del estudio preferente de las causales de improcedencia previstas en el artículo 31 de la Ley en la materia, se determina que en la especie, no se advierte supuesto o motivo alguno manifiesto que amerite el desechamiento de la presente causa.-----

Ahora bien, por otra parte, de conformidad con la cédula de razón de retiro, de fecha veintiocho de junio del año en curso, suscrita por el Director Jurídico del Instituto Electoral de Quintana Roo, Licenciado Juan Enrique Serrano Peraza, se hizo constar que dentro del plazo previsto en el artículo 33 fracción III, en correlación con el numero 34 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, no compareció persona alguna con el carácter de tercero interesado. En mérito de lo anterior, **SE ACUERDA.**-----

PRIMERO.- Con fundamento en lo que establece el artículo 36 fracciones I y III de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, **SE ADMITE** el Juicio de Inconformidad, formado con motivo de los acuerdos emitidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en fecha nueve de julio del año en curso; en el cual se ordenó el reenvío de la presente causa a este Tribunal, para que se sustancien y resuelvan como Juicio de Inconformidad, en virtud de la queja interpuesta por el Partido de la Revolución Democrática, y las Coaliciones “Mega Alianza Todos por Quintana Roo” y “Mega Alianza Todos con Quintana Roo” a través de su representante Alejandra Simental Franco, en contra de la autoridad responsable por la omisión de resolver la queja interpuesta, mediante la cual se denuncia faltas administrativas en contra del medio de comunicación radiofónico denominado “Enfoque Radio 106.7 Caribe



F.M." del Sistema Quintanarroense de Comunicación Social, dependiente del Gobierno del Estado de Quintana Roo, con transmisión en todo el Estado de Quintana Roo, misma que fue radicada bajo el numero de expediente IEQROO/ADMVA/014/2010, así como por la negación de la medida cautelar solicitada. La impugnante se encuentra legitimada para interponer este medio de impugnación en términos de lo que establecen los artículos 9 fracción I, 11 fracciones I y II, 12 fracción I y 13 del ordenamiento legal precitado; se tiene como domicilio de la promovente para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos, el ubicado en el Condominio Muan, departamento 13, fraccionamiento Maya Real, de esta ciudad y por autorizados a los ciudadanos Mayra Elizabeth López Hernández, Fernando Vargas Manríquez, Jaime Miguel Castañeda Salas y José Antonio Meckler Aguilera. En consecuencia, **SE DECLARA ABIERTA LA INSTRUCCIÓN**, a efecto de llevar acabo la sustanciación del presente medio de impugnación.-----

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se admiten las probanzas ofrecidas por la parte actora.-----

I.- DOCUMENTAL TECNICA, consistente en un disco compacto que contiene dos archivos de audio cuyos nombres son enfo mat JRM 1.wma con duración de 11:27, y enfo mat JRM 2.wma con duración de 15:23, donde se escucha la entrevista al candidato de la coalición Mega Alianza Todos con Quintana Roo, Julián Javier Ricalde Magaña; **II.- DOCUMENTAL TECNICA**, consistente en un disco compacto que contiene un audio de la nota dirigida a Guadalupe Novelo; **III.- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA**, en lo que beneficie a los intereses de la actora, a la cual se le dará valor probatorio al momento de dictarse la sentencia; **IV.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, consistente en las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, en todo lo que beneficie a la parte que representa, a la cual se le dará valor probatorio al momento de dictarse la sentencia.- Las



pruebas documentales técnicas, ofrecidas y aportadas por la actora, fueron desahogadas por éste órgano jurisdiccional con los elementos tecnológicos que tiene a su alcance.

TERCERO.- En términos de los artículos 33 y 35 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, téngase por presentada a la autoridad responsable, dando cumplimiento a lo previsto en los preceptos antes citados, mediante oficio sin número, de fecha veintiséis de junio de dos mil diez, signado por el licenciado Jorge Manríquez Centeno, Consejero Presidente del Instituto Electoral de Quintana Roo, anexando los siguientes documentos: 1.- Escrito original de la demanda del Juicio de Revisión Constitucional; 2.- Copia certificada de la resolución impugnada; 3.- Informe Circunstanciado. Se tiene como domicilio de la autoridad responsable para oír y recibir notificaciones y toda clase de documentos el ubicado en la Avenida Álvaro Obregón números 542 y 546, zona industrial II, carretera Chetumal- Bacalar, de esta ciudad; se tiene por autorizados conjunta o indistintamente para los efectos señalados, a los ciudadanos licenciados Juan Enrique Serrano Peraza, Thalía Hernández Robledo, Irving Cuauhtémoc Castro Jiménez, Irma del Carmen Ortiz Antonio, Elizabeth Arredondo Gorocica, Maogany Crystel Acopa Contreras, Eliud de la Torre Villanueva, Alfredo Josué López Rivera y Luís Alberto Alcocer Anguiano.

CUARTO.- Toda vez que en estricta observancia al orden de turno de expedientes previsto en los artículos 23 y 24 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Quintana Roo y a lo estipulado en el artículo 36 fracción I de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral se turnó el presente expediente al Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas, para instruir la presente causa y formular el proyecto de resolución correspondiente, a fin de que sea discutido y aprobado por el Honorable Pleno de este Tribunal; y como se desprende del mismo no queda diligencia alguna por practicar ni otro elemento de prueba por desahogar, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

fracción III de la Ley de la materia, **SE DECLARA CERRADA LA ETAPA DE INSTRUCCIÓN**, quedando el expediente debidamente integrado y en estado de resolución.-----

NOTIFIQUESE por estrados de conformidad a lo establecido en los artículos 54,55,58 y 60 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y por Internet en la página que tiene este Tribunal; hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, y **CÚMPLASE.-** Así lo acordó y firma el Magistrado Instructor, Víctor Venamir Vivas Vivas, ante el Secretario General de Acuerdos, Sergio Avilés Demeneghi, quien autoriza y da fe.- Conste.-----